



Universidad Nacional 1/1

de Córdoba

República Argentina

Exp. 47-06-29172

Córdoba, 09 JUN 2006

**VISTO:**

El Anteproyecto de Convenio propuesto celebrar por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles con el Ministerio de Solidaridad dependiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los fines de la implementación del "Sistema de Becas Alimentarias para Estudiantes Carenciados", período lectivo 2006; y

**CONSIDERANDO:**

Que, dicho borrador reúne los extremos requeridos por la R.HCS 458/03, según lo manifiesta la Secretaría de Relaciones Institucionales en su informe favorable de fojas 6;

Lo informado a fojas 8 por la Secretaría de Administración y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el n° 34485;

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas al suscripto mediante Resolución HCS 344/99,

**EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Convenio que corre a fojas 16/18 y que en fotocopia constituye el anexo de la presente, a celebrar con el Ministerio de la Solidaridad dependiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los fines de que se trata, y suscribirlo.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

mae

**Prof. Ing. FELIX R. ROCA**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**1206**

**RESOLUCIÓN N°:**

## CONVENIO

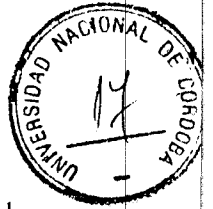


Entre, el Ministerio de la Solidaridad del Superior Gobierno de la Provincia, representado por el Señor Ministro, Dr. Daniel Alejandro Passerini, con domicilio legal en Av. Vélez Sársfield 2311, en adelante "El Ministerio"; y, por la otra parte la Universidad Nacional de Córdoba, representada por su Rector, Prof. Ing. Jorge Horacio González, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, ambos de Córdoba capital, se acuerda en celebrar el presente convenio, para la implementación del "Sistema de Becas Alimentarias para Estudiantes Carenciados", año 2006, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

Primera: El sistema se organizará a través de las estructuras que a tal efecto ya ha dispuesto la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad. Las becas tendrán el carácter de intransferibles y deberán ser utilizadas únicamente por los beneficiarios del sistema, durante el período lectivo año 2006, a partir del 2 de mayo y hasta el 31 de diciembre de igual año, salvo suspensiones de actividades en el Comedor que se dispusieren por razones académicas, vacaciones, circunstancias especiales, excepcionales o extraordinarias y/o modificaciones en la fecha de cierre del período de cursado anual entre los días lunes a viernes de cada semana.

Segunda: La evaluación y selección de los estudiantes universitarios a ser beneficiados en el marco del sistema cuya continuación se acuerda, serán concretadas por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, a través del cuerpo de asistentes o trabajadores sociales de su dependencia.

Tercera: la Universidad entregará a cada becario cupones o vales debidamente conformados; debiendo los mismos ser presentados ante el Comedor Universitario con el documento de identidad (D.N.I.), con el cual acrediten ser legítimos beneficiarios o, en su defecto, el correspondiente carnet que a tal efecto se le suministrase.



Cuarta: La Universidad proporcionará los vales correspondientes a cada becario a fin de posibilitar así un control eficiente de la beca otorgada.

Quinta: El Ministerio efectuará un cargo inicial de vales a favor de la Universidad por el monto equivalente a un período mensual (días hábiles). Los pagos posteriores se realizarán conforme acreditación mensual que realice la Universidad, en el orden a los vales efectivamente utilizados. En el último período de pago se compensará el anticipo referenciado.

Sexta: El monto establecido para cada vale de comida asciende al monto de \$ 3,50 (pesos tres c/50/00), siempre que la cantidad total de becarios no supere los 500 (quinientos) alumnos por cada jornada del período lectivo.

Séptima: En caso de que la cantidad de almuerzos por día supere las 500 (quinientas) raciones, las partes convienen que se suscribirá un convenio adicional por dicho excedente, cuyo precio será fijado oportunamente en caso de existir una variación de costos y en la medida en que se verifique la concreta factibilidad presupuestaria por parte del Ministerio para afrontar la erogación sobreviniente. Ello, por cuanto el precio establecido para cada almuerzo, se define en función de la cantidad máxima contratada, ya que superada la misma la infraestructura e insumos a utilizar resultarían insuficientes y los costos no podrían mantenerse estables.

Octava: A los fines de su cobro, la presentación de los vales efectivamente utilizados se realizará dentro de los primeros cinco días de cada mes, por ante la Dirección de Coordinación, Administración y Recursos Humanos del Ministerio, unidad de organización que emitirá y entregará el cheque correspondiente a la orden de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la U.N.C., a los cinco días hábiles posteriores.

Novena: Los almuerzos objeto de este contrato, serán servidos exclusivamente en los horarios normales del Comedor Universitario, y sólo podrán ser beneficiarios los



estudiantes carenciados de la Universidad previa evaluación y selección establecida en cláusula segunda.

Décima: La Universidad se compromete a proveer el servicio de almuerzo a través de una ración de alimentos compuesta por entrada, plato principal, postre, pan y agua, cuyo valor energético deberá ser de 1.500 (mil quinientas) calorías aproximadamente.

Décimo Primera: Las partes podrán rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, previa notificación a la otra, con una antelación de 30 (treinta) días corridos.

Décimo Segunda: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación del presente convenio y en el planteamiento y ejecución de las actividades, en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Décimo Tercera: A todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en las direcciones consignadas supra.

En prueba de conformidad suscriben cuatro ejemplares de un mismo e idéntico tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los ... días del mes de ... de dos mil seis.

1206

SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES. Expte. 47-06-29172. Se acompaña proyecto de convenio específico modificado, el cual recoge las observaciones efectuadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Conforme lo explicado verbalmente por el letrado que rubrica el dictamen, el presente expediente no debe volver a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sino elevarse directamente a Secretaría General, a los fines del dictado de la resolución aprobatoria del presente. Pase en consecuencia a dicha dependencia, a sus efectos. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

  
**Mod. ALEJANDRO RAMOS VILA**  
Secretario de Asuntos Estudiantiles  
Universidad Nacional de Córdoba



*186*  
*CS*